Decreto No. 3222, que crea la Junta Reguladora de Empresas de Vigilantes

Artículo 1. Se crea una Junta Reguladora de Empresas de Vigilantes, adscrita a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, la cual tendrá a cargo las siguientes atribuciones:

- a) Depurar, procesar y encaminar por la vía correspondiente, toda solicitud al Poder Ejecutivo para operar los servicios de vigilancia privados;
- b) Mantener un estricto control de las empresas autorizadas a prestar dichos servicios durante el período de operación de las mismas, velando porque cumplan todos los requisitos legales y las disposiciones de las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía, y de trabajo, en relación con las aludidas empresas, manteniendo un control absoluto de todas las armas en uso legal por esas empresas;
- c) Fiscalizar el entrenamiento y capacitación de todos y cada uno de los vigilantes que prestan servicios en dichas empresas;
- d) Determinar y mantener control de las actividades que puedan dedicarse a las Empresas de Vigilantes y aprobar las tarifas a cobrar por estos servicios;
- e) Elaborar un Reglamento de normas mínimas para ser aplicadas por las citadas empresas; y Confeccionar y someter al Poder Ejecutivo un estudio sobre las normas y procedimientos de esta Junta.

Artículo 2. La Junta Reguladora de Empresas de Vigilantes, queda integrada de la siguiente manera: Contralmirante Arturo Bono Betances, M. de G. Subsecretario de Estado de Marina de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, quien la presidirá; General de Brigada Abogado Doctor Bolívar Soto Montás, E.N, Director General del Cuerpo Juri´dico de las Fuerzas Armadas; Coronel Rafael Aníbal Díaz Hernández, F.A.D. Coronel Bernardo Encarnación de los Santos, P.N, el Director General de Asuntos legales de la Secretaría de Estado de Trabajo; y el Subdirector del Departamento de Accidentes de Trabajo del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, Miembros.

Artículo 3. Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía, y de Trabajo, y al Instituto Dominicano de Seguros Sociales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos (1982), años 139 de la Independencia y 119 de la Restauración.